



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### SERVICIO MUNICIPALIZADO DE DEPORTES

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2012, acordó la aprobación inicial del Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales, en la forma que consta en el expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 105 de fecha 5 de julio de 2012, con el fin de abrir un periodo de información pública por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al mencionado con anterioridad. Una vez concluido dicho periodo, se formularon alegaciones, si bien se acuerda en otro expediente la creación y la aprobación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes. Esta circunstancia conlleva que deba sustituirse la denominación del Servicio Municipalizado de Deportes por el de Instituto Municipal de Deportes, y por ende, allí donde aparezca reflejado aquel debe entenderse por referencia a éste.

Si bien es cierto que no se produjeron alegaciones o sugerencias en el trámite de información pública, el acuerdo de aprobación inicial no puede entenderse elevado a definitivo, pues la exigencia de modificar la denominación anterior determina precisamente la adopción de nuevo acuerdo en el que se recoja el cambio de denominación. Acuerdo que tiene lugar en sesión del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, el día 21 de septiembre de 2012, en virtud del cual se aprobó definitivamente el texto del Reglamento General de las Instalaciones Deportivas. Tras la aprobación definitiva procede la publicación íntegra del texto citado a los efectos contemplados en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Burgos, a 3 de octubre de 2012.

El Presidente,  
Ángel Ibáñez Hernando

\* \* \*

#### REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BURGOS

##### ÍNDICE

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- NORMAS GENERALES
- Objeto y ámbito de aplicación.
- Concepto de instalación deportiva.
- Instalaciones deportivas municipales.



- Del Instituto Municipal de Deportes.
- Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.
- Uso de las instalaciones deportivas.
- Acceso a las instalaciones deportivas.
- GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
- DE LAS FORMAS DE GESTIÓN
- Formas de gestión.
- Gestión directa.
- Gestión indirecta.
- DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
- Normativa aplicable.
- Patrocinio de eventos deportivos.
- USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE BURGOS
- Normativa general.
- Usuarios.
- De las distintas formas de uso de las instalaciones deportivas municipales.
- Responsabilidad por el uso de las instalaciones.
- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS
- Derechos y obligaciones de los usuarios.
- Pérdida de la condición de usuario.
- Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.
- Política de protección de datos.
- ACCESO Y USO POR LAS PERSONAS FÍSICAS
- Formas de acceso de las personas físicas.
- Abono Deportivo.
- Edades para acceder al recinto de los centros deportivos.
- Identificación de los usuarios.
- Libre acceso a las instalaciones deportivas municipales en calidad de espectador o acompañante.
- Acceso de los medios de comunicación.
- Uso de cámaras fotográficas y vídeos o cualquier otro medio de captación de imágenes.
- Venta de productos.
- Accesibilidad para personas con discapacidades.
- Límites de acceso por aforo.



NORMAS GENERALES PARA EL USO INDIVIDUAL

- Normas generales para el uso individual.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE PISCINA

- Recomendaciones y normas de uso específicas de piscina.
- Uso de vestuarios.
- Taquillas.
- Zonas de estancia.
- Socorrista.
- Salidas y acompañantes de actividades organizadas.

PABELLONES, SALA POLIVALENTE, RAQUETA Y FITNESS

- Usos de vestuarios y elementos auxiliares.
- Alquiler para uso individual de pistas de pádel, squash, tenis y frontenis.
- Normas de uso de los gimnasios.
- Normas de los rocódromos.
- Normas básicas de utilización de la pista cubierta de atletismo.
- Pista de atletismo al aire libre.
- Salas de gimnasia y pabellones.
- Gimnasio de artística.

INSCRIPCIÓN A CURSOS DE ACTIVIDADES PROGRAMADOS POR EL SMD

- RESERVA Y USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS

RESERVA DE ESPACIOS DEPORTIVOS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS

- Reserva de espacios deportivos por las personas jurídicas.
- Reservas ordinarias de temporada deportiva o curso escolar.
- Reserva extraordinaria para actos públicos de carácter no deportivo.
- Suspensión, modificación o anulación, extinción de la reserva de uso.
- Criterios de asignación de reservas ordinarias de espacios deportivos para personas jurídicas.

NORMAS GENERALES DE USO PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS

- Normas de uso para las personas jurídicas.
- Suspensión de partidos o actividades dirigidas.

- RÉGIMEN SANCIONADOR

- Conductas punibles.
- Responsables.



- Procedimiento.
- Infracciones.
- Sanciones.
- Graduación.
- Concurrencia de infracciones administrativas.
- Medidas cautelares.
- Reparación de daños.
- Personas responsables.
- Infracciones cometidas por menores de edad.
- Incautación provisional de carnés.

DISPOSICIÓN FINAL

\* \* \*

## REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BURGOS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Burgos aprobó el 8 de abril de 2002 el «Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales», según acuerdo del Ayuntamiento de Burgos, Pleno, del 8 de abril de 2002, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el 14 de mayo de 2002. Este Reglamento ha cubierto una etapa que se considera finalizada por diferentes motivos.

Desde ese momento ha variado sustancialmente el número, naturaleza y organización de las instalaciones deportivas municipales hoy existentes con las que contaba el Ayuntamiento de Burgos en aquel momento. Las instalaciones deportivas municipales se han ido diversificando y especializando, por lo que es necesario una revisión de la norma anterior.

También existe un cambio significativo en la relación Ciudadanía-Administración. El ciudadano es usuario y, como tal, está sujeto a derechos como consumidor de los servicios que se le prestan. Para el Ayuntamiento de Burgos uno de los objetivos en la prestación de servicios públicos es el de lograr la satisfacción de las expectativas del ciudadano como usuario, por lo que se hace necesario un nuevo Reglamento en el que el ciudadano no es sólo objeto de normas que le obligan o restringen conductas para una mejor convivencia y servicio, sino que también es titular de unos derechos que se pueden objetivar y exigir.

El uso de las instalaciones deportivas municipales ha variado sustancialmente, diversificando el número y tipología de espacios deportivos, de segmentos de usuario que lo utilizan y las características de las prácticas físico-deportivas y recreativas que realizan en los mismos. Junto con esta variación de carácter cualitativo, también se ha



incrementado cuantitativamente la utilización de estos servicios, pasando, por ejemplo, de los 18.000 abonados existentes en el momento de su aprobación a los cerca de 39.000 actuales.

El Reglamento anteriormente vigente se inspiró en la práctica de deportes de competición y de equipos, como referente en su momento, mientras que hoy las instalaciones deportivas municipales han ampliado su horizonte hacia la recreación deportiva en todos sus niveles y hacia el concepto de salud. Estas tendencias exigen una nueva ordenación de la convivencia y el uso de estas instalaciones deportivas.

Esta necesidad de actualización se manifiesta en el ámbito de los espacios deportivos no recogidos en el anterior Reglamento.

#### TÍTULO I. – NORMAS GENERALES

##### Artículo 1. – *Objeto y ámbito de aplicación.*

El Instituto Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Burgos tiene como finalidad la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas en general, y la actividad deportiva que pretende ejercitar cualquier persona.

El objeto del presente Reglamento de las Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad de Burgos es el de regular los derechos y las obligaciones de los ciudadanos como usuarios de estos servicios públicos, así como diversos aspectos directamente vinculados al uso y acceso de las personas físicas y jurídicas a la red de instalaciones deportivas municipales cuya titularidad ostente el Ayuntamiento de Burgos.

El presente Reglamento será de aplicación a las instalaciones deportivas municipales, tanto a aquellas que son gestionadas directamente como a las gestionadas de manera indirecta a través de entidad pública o privada en virtud de acuerdo adoptado por los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Burgos, salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación mediante contrato de concesión de obra pública.

Dicho Reglamento se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuyen a los municipios el artículo 7 de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, Ley del Deporte de Castilla y León, en relación con el artículo de la Ley de Administración Local de Castilla y León, los artículos 4 letra a), 25.2 letra m), 26.1 letra c), 49 y 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El contenido de este Reglamento será complementario de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias para las piscinas de uso público, de la normativa de espectáculos y actividades recreativas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios.



Corresponderá al Instituto Municipal de Deportes velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

*Artículo 2. – Concepto de instalación deportiva.*

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, todo campo, dependencia o espacio, de cualquier clase, tanto al aire libre como cubierta, ya sea cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

*Artículo 3. – Instalaciones deportivas municipales.*

Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales, además de las que figuren en el Inventario de Bienes Municipal como tales, aquellas otras que sean cedidas por cualquier título jurídico al Excmo. Ayuntamiento de Burgos para su gestión o explotación. Estas instalaciones se regirán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

*Artículo 4. – Del Instituto Municipal de Deportes.*

Conforme a lo establecido en sus Estatutos, corresponde al Instituto Municipal de Deportes, como órgano especializado de gestión dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

El Instituto Municipal de Deportes podrá dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, interpretar y aplicar el presente Reglamento. En ningún caso dichas normas podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento. Una vez aprobadas, estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

*Artículo 5. – Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.*

5.1. – De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

5.2. – Tienen la misma calificación los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

*Artículo 6. – Uso de las instalaciones deportivas.*

En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales de la Ciudad de Burgos tienen como fin facilitar la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñados sus espacios deportivos o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de los mismos.



Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, así como otros actos, estando para ello a disposición cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

El Instituto Municipal de Deportes comunicará con la suficiente antelación el calendario anual de apertura y cierre de los diferentes recintos que gestiona, pudiendo modificar esta previsión por necesidades del servicio, avisando de todo ello a los usuarios con la mayor antelación posible.

Mediante autorización del Instituto Municipal de Deportes, las instalaciones deportivas podrán acoger actos no deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior. Dicha autorización se ajustará a la normativa sectorial de la materia a la que se refiera la actividad a celebrar y estará sometida al cumplimiento de lo dispuesto en las Normas y Protocolos por los que se regula el «Procedimiento para la autorización de eventos en los edificios e instalaciones de titularidad municipal y otros de dominio público municipal».

El Instituto Municipal de Deportes no se hace responsable de la atención médica necesaria como consecuencia de las lesiones o accidentes deportivos que pudieran producirse durante la práctica de la actividad, al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 10/1990, del Deporte, que establece que «La asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva general del ciudadano constituye una prestación ordinaria del régimen de aseguramiento sanitario del sector público que le corresponda». El Instituto Municipal de Deportes no se hace responsable de la disposición de un botiquín sanitario para el uso por parte de los usuarios, excepto en las piscinas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Las tasas y precios públicos por el uso de los espacios y servicios de las instalaciones deportivas municipales se encuentran recogidos en la Ordenanza Municipal correspondiente.

*Artículo 7. - Acceso a las instalaciones deportivas.*

7.1. – Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para la ciudadanía, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y el pago del precio público o tasa establecidos para su uso, aprovechamiento o realización de actividades.

7.2. – Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Instituto Municipal de Deportes, estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.



TÍTULO II. – DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I. – DE LAS FORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8. – *Formas de gestión.*

8.1. – La prestación de los servicios en las instalaciones deportivas municipales está en consonancia con los objetivos, por lo que su reglamentación debe de fundamentarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Auténtica promoción social.
- Sin fin lucrativo.
- Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

8.2. – La gestión de las instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

8.3. – Cuando se trate de instalaciones deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en este Reglamento, la gestión de las mismas se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 9. – *Gestión directa.*

Las instalaciones deportivas municipales se gestionan de forma directa a través del órgano especializado de gestión denominado «Instituto Municipal de Deportes».

Artículo 10. – *Gestión indirecta.*

10.1. – Las instalaciones deportivas municipales podrán ser gestionadas indirectamente, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el Ayuntamiento de Burgos.

Asimismo, podrán ser gestionadas a través de los instrumentos específicos que establezca la normativa sectorial para instalaciones o infraestructuras deportivas.

10.2. – Al Instituto Municipal de Deportes de Burgos le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para las instalaciones deportivas municipales. En los supuestos de gestión indirecta, el Instituto Municipal de Deportes ejercerá, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades administrativas que prevé el ordenamiento vigente a efectos de control y supervisión de la actividad realizada por la adjudicataria de la gestión.

10.3. – La persona o entidad responsable de la gestión de una instalación deportiva municipal podrán proponer normas de régimen interior, de aplicación exclusiva a dicha instalación, que desarrollen lo establecido en este Reglamento, y cuya aprobación corresponderá al Instituto Municipal de Deportes. En ningún caso las normas de régimen interior podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento.



Una vez aprobadas, las normas de régimen interior estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

CAPÍTULO II. – DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 11. – *Normativa aplicable.*

11.1. – La publicidad en las instalaciones deportivas municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

11.2. – La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación del sector público.

Artículo 12. – *Patrocinio de eventos deportivos.*

El Instituto Municipal de Deportes podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora.

La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas municipales.

Corresponde al Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Burgos el uso y explotación de los logotipos y demás figuras que sean de su titularidad en todas las instalaciones deportivas municipales, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ella, debiendo figurar en lugar visible el texto «Instituto Municipal de Deportes», acreditando la titularidad municipal de la instalación deportiva.

Los equipos con concesión de uso de reserva de temporada y las entidades con concesión de uso para la organización de actividades puntuales podrán instalar publicidad en los lugares autorizados, siempre dentro del horario concedido y por un periodo temporal concreto.

El Instituto Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, tanto en partidos oficiales, como en la organización de actividades extraordinarias, se reserva la posibilidad de instalar la publicidad propia que estime conveniente, salvo convenio en el que se regule esta actividad.

TÍTULO III. – DEL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE BURGOS

Artículo 13. – *Norma general.*

13.1. – El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento. No podrán practicarse en las instalaciones otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del Instituto Municipal de Deportes, estando prohibida la celebración de fiestas y otros eventos similares.



13.2. – Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago del precio público o tasa establecidos para su uso, aprovechamiento o realización de actividades, salvo los supuestos de exención o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 14. – *Usuarios.*

14.1. – A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica que realice cualquiera de los usos a que se refiere el artículo siguiente.

14.2. – Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

14.3. – A los acompañantes de los usuarios, así como a los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, se les aplicarán las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

Artículo 15. – *De las distintas formas de uso de las instalaciones deportivas municipales.*

15.1. – El uso de las instalaciones deportivas municipales puede tener carácter ordinario o extraordinario.

Es ordinario el uso de las instalaciones deportivas municipales cuando se utiliza para desarrollar la/s actividad/es o modalidad/es deportiva/s para las cuales han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos, o para realizar en éstos la programación anual de actividades organizada por el Instituto Municipal de Deportes, o por la persona o entidad adjudicataria de la gestión en los supuestos de instalaciones en régimen de gestión indirecta o por otra persona o entidad debidamente autorizada por el Instituto Municipal de Deportes.

Es extraordinario el uso de las instalaciones deportivas municipales en los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente:

– Cuando se trate de actividades puntuales organizadas por el Instituto Municipal de Deportes, por la persona o entidad adjudicataria de la gestión en los supuestos de instalaciones en régimen de gestión indirecta o por otra persona o entidad debidamente autorizada por dicho Instituto Municipal de Deportes.

– Cuando se trate de una actividad o modalidad deportiva distinta pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.

– Cuando se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos.

En este caso, el uso se regirá por lo establecido en la autorización a que hace referencia el apartado siguiente.

15.2. – El uso extraordinario de instalaciones deportivas municipales, salvo que se trate de actividades puntuales organizadas por el Instituto Municipal de Deportes, exigirá



la previa autorización de este Organismo en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los distintos Servicios de dicho Organismo y la normativa específica de la actividad a desarrollar.

Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

Asimismo, podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

En todo caso, corresponderá al Instituto Municipal de Deportes aprobar y poner a disposición del público en todas las instalaciones deportivas municipales los modelos de solicitud para la concesión de este tipo de autorizaciones, en los cuales se indicará la antelación con la que debe presentarse y la documentación que debe acompañarse para que proceda su tramitación.

El Instituto Municipal de Deportes podrá emitir documentos acreditativos o carnés autorizando el acceso a personas o entidades donde se detallen sus derechos y obligaciones.

*Artículo 16. – Responsabilidad por el uso de las instalaciones.*

16.1. – La responsabilidad por los daños y perjuicios causados a los usuarios por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se exigirá de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios en los supuestos en que por parte de los usuarios se produzca el incumplimiento de las normas generales establecidas en este Reglamento, o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo, de un comportamiento negligente de otro usuario, o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

16.2. – Cuando se trate de instalaciones en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

16.3. – Cuando se trate de los usos extraordinarios a que se refiere el presente Reglamento, la autorización que se conceda por el Instituto Municipal de Deportes de Burgos establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso extraordinario autorizado corresponderá al titular de la misma.

A este efecto, cuando el uso extraordinario pueda comportar un riesgo para terceros, y así resulte de los informes emitidos por el Instituto Municipal de Deportes, se exi-



girá la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse.

16.4. – La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.

16.5. – De conformidad con el artículo 115 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por la que se modifica la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo de ámbito estatal o los eventos que constituyan o formen parte de dichas competiciones serán responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención, todo ello de conformidad y con el alcance que se prevé en los Convenios internacionales sobre la violencia deportiva ratificados por España. Esta responsabilidad es independiente de la que pudieran haber incurrido en el ámbito penal o en el puramente deportivo como consecuencia de su comportamiento en la propia competición. Igualmente los jugadores, técnicos, directivos y demás personas sometidas a disciplina deportiva responderán de los actos que puedan ser contrarios a las normas o actuaciones preventivas de la violencia deportiva de conformidad con lo dispuesto en el Título XI y en las disposiciones reglamentarias y estatutarias.

b) Las Federaciones Deportivas Españolas y Ligas Profesionales deberán comunicar a la autoridad gubernativa, competente por razón de la materia a que se refiere este Título, con antelación suficiente, la propuesta de los encuentros que puedan ser considerados de alto riesgo, de acuerdo con los baremos que establezca el Ministerio del Interior.

c) La declaración de un encuentro como de alto riesgo corresponderá a la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos, previa la propuesta de las Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales prevista en el párrafo anterior, e implicará la obligación de los clubes y sociedades anónimas deportivas de reforzar las medidas de seguridad en estos casos, que comprenderán como mínimo el sistema de venta de entradas, la separación de las aficiones rivales en zonas distintas del recinto y el control de acceso para el estricto cumplimiento de las prohibiciones existentes.

d) Queda prohibida la introducción y exhibición en espectáculos deportivos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerado como un acto que incite, fomente o ayude a los comportamientos violentos, xenófobos, racistas o terroristas, o como un acto de manifiesto desprecio deportivo a los participantes en el espectáculo deportivo. Los organizadores de los espectáculos vienen obligados a su retirada inmediata.

e) Queda prohibida la introducción y la tenencia, activación o lanzamiento, en las instalaciones o recintos en los que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos, de toda clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumígenos



o corrosivos, impidiéndose la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir tales objetos u otros análogos.

f) Queda prohibida en las instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas la introducción y venta, consumo o tenencia de toda clase de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o productos análogos.

g) Los envases de las bebidas que se expendan o introduzcan en las instalaciones en que se celebren espectáculos deportivos deberán reunir las condiciones de rigidez y capacidad que reglamentariamente se establezca, oída la Comisión Nacional contra la Violencia.

h) Las personas que introduzcan o vendan en los recintos deportivos cualquier clase de bebidas sin respetar las limitaciones que se establecen en los párrafos precedentes serán sancionadas por la autoridad gubernativa.

i) Los organizadores de espectáculos deportivos en los que se produzcan situaciones definidas en el artículo 66 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y en los apartados f), g) y h) del presente artículo, podrán ser igualmente sancionados si hubiesen incumplido las medidas de prevención y control, dentro del marco competencial correspondiente.

#### CAPÍTULO I. – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

##### Artículo 17. – *Derechos y obligaciones de los usuarios.*

A efectos del presente Reglamento, los usuarios de las instalaciones deportivas municipales de Burgos pueden ser personas físicas o jurídicas.

A) En el caso de las personas físicas, la condición de usuario se derivará del uso directo de espacios o servicios a título individual o bien participando en actividades dirigidas organizadas por una persona jurídica.

B) En el caso de las personas jurídicas la condición de usuario se derivará de la cesión o alquiler a la misma de espacios o servicios para su uso en un tiempo determinado.

Los acompañantes y espectadores se someterán a las normas del presente Reglamento.

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

– Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva municipal.

– Usar y disfrutar las instalaciones, mobiliario y equipamiento deportivo en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y funcionalidad.

– Participar en la gestión mediante la consulta sobre su grado de satisfacción acerca del servicio recibido, a través de un procedimiento específico establecido por el órgano de gestión.

– Presentar y obtener respuesta a las quejas, sugerencias o reclamaciones, a través de un procedimiento específico que asegure su registro y seguimiento.



– Tener información accesible y suficiente sobre las condiciones de uso, tasas o precios públicos, actividades, calendario y programa de utilización y normas de uso de las instalaciones deportivas municipales.

– Utilizar un sistema de validación de uso en los supuestos y mediante la fórmula que se establezca en la correspondiente Ordenanza Municipal.

– Reservar el uso de las instalaciones deportivas las personas abonadas o no, mayores de 16 años.

– Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de los centros.

#### Obligaciones de los usuarios:

Son obligaciones de los usuarios, sin perjuicio de las reconocidas de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

– Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas de los distintos espacios deportivos en cada centro.

– Seguir las indicaciones de los empleados y responsables de los centros deportivos.

– Mantener una conducta de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, así como hacia los espacios, equipamientos y enseres.

– Abonar las tasas o precios públicos establecidos de acuerdo a lo previsto en la correspondiente Ordenanza Municipal. Las entradas puntuales lo serán por una sola vez en el día, por lo que una vez abandonada la instalación deberá adquirirse una nueva entrada para volver a entrar a la misma.

– Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

– Ir provistos del documento que les acredite para utilizar las instalaciones (carné, entrada, autorización, etc.) y presentarlo cuando le sea requerido por el personal de la instalación, conservándolo en buenas condiciones.

– En el supuesto de realizar reservas de uso o inscripción de actividades a través del sistema «on line», el usuario está obligado a mostrar el documento impreso que acredite las mismas,

– Hacer uso de los espacios deportivos con reserva sin subarrendar, ceder o prestar ese derecho a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

En el caso de actividades organizadas por personas jurídicas, éstas deberán estar en posesión de las autorizaciones preceptivas exigibles, así como de los seguros de accidentes y responsabilidad civil para dichas actividades, y de los demás requisitos establecidos en lo dispuesto en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León y normativa de desarrollo.



Artículo 18. – *Pérdida de la condición de usuario.*

18.1. – El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y, en particular, de las obligaciones impuestas a los usuarios, lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

18.2. – Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

a) Por la falta de pago del precio público o tasa dentro de los plazos establecidos en la correspondiente Ordenanza o por no acreditar el mismo dentro de los plazos señalados en la programación de dicha actividad.

b) Por no acreditar o sobrepasar la edad establecida para cada actividad.

c) Por voluntad del usuario dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.

18.3. – La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

Artículo 19. – *Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.*

Los responsables de las instalaciones deportivas municipales podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, pudiendo recabar a tal efecto el apoyo de la Policía Local o del Cuerpo Nacional de Policía y sin perjuicio de la proposición de la instrucción del expediente sancionador que corresponda. Podrán proceder a negar el acceso o expulsar de una instalación deportiva a las personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios, y en todo caso a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

– Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto e inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida y otras de similar índole.

– La no posesión de título válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.

– Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas anti-sociales.

– La utilización del carné deportivo o título habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso, irá acompañada de la retirada del carné utilizado para acceder por espacio de seis meses.

– En las reservas de espacios deportivos realizadas a través de un carné de abono deportivo deberá estar presente en la utilización el titular del citado documento. En caso contrario se permitirá la utilización, abonándose la diferencia e inhabilitándose al poseedor del abono deportivo de la utilización de su carné durante seis meses.



Artículo 20. – *Política de protección de datos.*

A efectos de la L.O. 15/99, de 13 de noviembre de Protección de Datos de Carácter Personal, al inscribirse en las actividades y servicios ofertados por el Instituto Municipal de Deportes, las personas usuarias autorizan la utilización de datos personales y su tratamiento informático para la gestión de la instalación y, en su caso, envío de información de su interés.

Estos datos se incorporarán a un fichero informatizado propiedad del Ayuntamiento de Burgos. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante el oportuno escrito dirigido al Instituto Municipal de Deportes.

CAPÍTULO II. – ACCESO Y USO POR LAS PERSONAS FÍSICAS.

Artículo 21. – *Formas de acceso de las personas físicas.*

Las personas físicas pueden acceder y usar las instalaciones deportivas municipales de las siguientes maneras:

a) A título personal, bajo diferentes modalidades de uso: puntual, bonos, abonados y otras que se establezcan.

b) De forma colectiva, como participantes en actividades dirigidas ofertadas por el propio Ayuntamiento de Burgos, por entidad adjudicataria de la gestión o por entidad de concesión de uso de espacios deportivos y auxiliares.

Igualmente se puede acceder en calidad de espectador.

Artículo 22. – *Abono deportivo.*

El Instituto Municipal de Deportes expedirá el carné de abono deportivo que se entregará en el momento en el que el sujeto sea dado de alta. Tendrán la condición de abonados todas aquellas personas, residentes o no en el municipio de Burgos que habiendo formalizado su inscripción hayan sido admitidas y estén en posesión del carné de abono municipal que acredite su condición de abonado y se hallen al corriente del pago del periodo en curso, y de todas las actividades en las que haya estado inscrito o servicios que haya utilizado (cursos, escuelas deportivas, alquiler de pistas, etc.).

Los abonados dispondrán de ventajas para el acceso a las instalaciones y programas deportivos que aparecerán reflejadas cada año en la Ordenanza correspondiente.

El carné de abono deportivo es personal e intransferible, teniendo la obligación el abonado de presentar citado documento para acreditar su condición de tal. El uso por persona diferente, sin haber sido denunciada previamente su desaparición por parte del titular, llevará implícitas las sanciones previstas en este Reglamento.

Se puede obtener la condición de abonado en cualquier momento del año.

Los abonados lo podrán ser en condición de abonados familiares y abonados individuales. Se considerarán familias a aquellas inscritas como tales en el Registro Civil, pudiéndose acreditar con el Libro de Familia o certificado correspondiente. Las unidades familiares estarán formadas por al menos un titular y su cónyuge y los hijos menores de



25 años. Se equipara la situación anterior a las parejas de hecho, que podrán acreditar tal condición mediante documento administrativo expedido por quienes tienen la función de fe pública.

Los abonados tienen derecho a condiciones preferentes en la reserva de instalaciones, precios especiales en la inscripción de cursos y otras ventajas recogidas en la correspondiente Ordenanza.

Se tomará como referencia para computar la edad de los beneficiarios el día 1 de enero del año de nacimiento. Esta misma referencia será tenida en cuenta en la inscripción de cursos programados por el Instituto Municipal de Deportes.

- a) Hasta 4 años, inclusive.
- b) De 5 a 14 años, inclusive.
- c) De 15 a 22 años, inclusive.
- d) De 23 a 64 años, inclusive.
- e) Jubilados y pensionistas.
- f) Personas con grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Normas de gestión de los Abonados:

– Los abonados de las letras a), e) y f) aceptan las tarifas y no podrán acogerse a los descuentos especiales aplicables a las unidades familiares.

– Los abonados de las letras a) y e) no tendrán derecho a descuentos en la inscripción de cursos y actividades programadas por el Instituto Municipal de Deportes. Si bien, las personas que deseen el abono deportivo y cuya franja de edad esté comprendida entre 0 y 4 años (categoría a) pueden obtener sin cargo la tarjeta siempre que pertenezcan a una unidad familiar con cuotas en alta. Con el fin de que puedan beneficiarse de los descuentos por la inscripción en actividades se les autorizará a que puedan inscribirse dentro de la categoría b) (de 5 a 14 años), abonando el importe correspondiente. Igualmente las personas que deseen obtener el abono deportivo en el grupo de jubilados y pensionistas (categoría e), con el fin de que puedan beneficiarse de los descuentos por la inscripción en actividades y a la utilización en distinto horario, se les autorizará a que puedan inscribirse dentro de la categoría d) (de 23 a 64 años), abonando el importe correspondiente.

– Los abonados de la letra e) sólo podrán disfrutar de su condición de abonados en las piscinas hasta las 16:00 horas, de lunes a viernes, salvo en temporada de verano (cuando estén abiertas totalmente las zonas exteriores de solarium y piscinas), a excepción de la piscina del centro cívico San Agustín, que tendrá la condición de piscina de invierno durante todo el año. En el supuesto de superar el horario permitido deberán abonar el precio de la entrada de adulto.

– Los abonados de la letra f) deberán presentar el certificado correspondiente.

– Cuando un abonado se da de alta lo hace sin fecha de finalización, por lo que tendrá que comunicar la baja cuando así lo desee.



- Los abonados podrán darse de alta en cualquier fecha, cumpliendo la vigencia anual el último día del mes en que confeccionaron el alta.
- El pago será anual y se realizará al inicio del periodo de vigencia, no pudiendo solicitar su devolución por motivo alguno.
- Cuando un abonado devuelve el recibo de la cuota anual no se le permitirá el acceso a las piscinas, no se le harán descuentos en la inscripción de cursos y no podrá realizar reservas de instalaciones con el descuento de abonado, hasta que dicho recibo sea pagado.
- Pasados cuatro meses desde la emisión del recibo, se procederá a dar de baja a todos los abonados que tengan devuelto el recibo.
- Los abonados deberán comunicar cualquier cambio en sus datos personales como domicilio, teléfono, número de cuenta, empadronamiento, situación familiar, etc.
- Los abonados recibirán en el mes en el que finaliza la vigencia del último pago una carta o mensaje SMS comunicándoles esta situación. En la carta además se comunica la liquidación con las tarifas actualizadas para el siguiente periodo de vigencia (12 meses) y se indica la cuenta bancaria por la que se pasará al pago, brindándose en la misma la posibilidad de cambiar cualquier dato o darse de baja de abonado.
- Una vez tramitado el cobro mediante domiciliación bancaria, los abonados tendrán unos días para devolver el recibo, comunicando previamente el motivo por el que lo devuelven, con el fin de dejar normalizada la situación.
- Después de agotado el plazo para la devolución del recibo no se atenderá ninguna reclamación económica.
- Si un abonado devuelve el recibo y no comunica esta situación, para poder seguir disfrutando de las ventajas de los abonados deberá satisfacer la cuota pendiente además de la cuota actual, si se hubiera sobrepasado el periodo de vigencia.
- Protección de datos. El interesado consiente que los datos reflejados en la solicitud de obtención del abono deportivo se incorporen a un fichero automatizado, del que es responsable el Ayuntamiento de Burgos, y que podrán ser utilizados para el envío de información de sus actividades. El titular de los datos tendrá derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Todas aquellas personas que tengan pagos pendientes de cualquier actividad o programa organizado por el Instituto Municipal de Deportes (cursos, escuelas deportivas, abono deportivo, etc.) no se podrán inscribir ni participar en ninguna actividad hasta que regularicen su situación abonando las cantidades pendientes.
- Los abonados se comprometen al cumplimiento del Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Burgos.
- En las reservas de espacios deportivos realizadas a través de un carné de abono deportivo deberá estar presente en la utilización el titular del citado documento. En caso



contrario se permitirá la utilización, abonándose la diferencia e inhabilitándose al poseedor del abono deportivo de la utilización de su carné durante seis meses.

– La condición de persona abonada se mantiene indefinidamente en tanto que no se indique lo contrario. Se considerará que la persona abonada acepta la renovación de su abono deportivo mientras mantenga la misma modalidad. La persona abonada que desee causar baja, siempre que sea mayor de edad, deberá comunicarlo a través de los canales de comunicación que establezca el Instituto Municipal de Deportes; en el caso de personas menores de edad será el padre/madre o quien tenga asignada la tutela el que se comunique con el Instituto Municipal de Deportes.

Normas de gestión de los Abonados Plus:

– Aquellas personas que sean poseedoras del Abono Deportivo podrán acceder con un pago único anual al servicio adicional de Abono Plus. Este precio es único para todos los abonados, no existiendo ningún descuento para esta categoría. Los abonados en posesión del Abono Deportivo Plus podrán acceder de forma gratuita a los gimnasios (máquinas de musculación y cardiovasculares) que gestiona este Servicio y que están abiertos al público en general (en estos momentos Capiscot, El Plantío y San Amaro). El pago por este concepto se efectuará en el momento de la renovación anual del carné de Abono Deportivo.

– En el supuesto de que se formalice el alta del Abono Plus antes de la fecha de finalización del periodo de vigencia del abono ordinario, se realizará el descuento de la cuota que está pendiente de disfrute, comenzando a partir del día en que se realice la gestión del alta del Abono Plus la nueva vigencia.

Artículo 23. – *Edades para acceder al recinto de los centros deportivos.*

Los menores de 14 años deberán acceder a los recintos acompañados o supervisados por una persona mayor de edad (padre, madre, tutor, monitor, entrenador o responsable de equipo) que se responsabiliza de la guardia y custodia del menor en su interior.

Los menores abandonarán el recinto de la instalación deportiva municipal siempre que lo haga la persona responsable de su guardia o custodia.

En las piscinas, en el caso de un adulto que acceda a título personal con varios menores, el número máximo que se permitirá será el de cuatro menores por adulto. En caso de duda podrá exigirse al adulto que se identifique como responsable de los menores que acceden.

Para el acceso a piscinas, los menores hasta 13 años deberán ir acompañados por un mayor de edad que asumirá las diferentes responsabilidades que se deriven del comportamiento de los menores. De 14 a 17 años de edad, si el menor presenta DNI acreditando que está dentro de esa franja de edad, podrá acceder a la instalación si reconoce que sabe nadar; nunca podrá servir de acompañante de un menor de 13 años. Si no presenta el DNI el acceso se efectuará en las condiciones de los menores de 13 años.



Artículo 24. – *Identificación de los usuarios.*

El Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Burgos o las entidades adjudicatarias de la gestión indirecta de la gestión de las instalaciones deportivas municipales tienen la facultad de solicitar, a través de su personal, el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la identidad, así como los resguardos de abono de tasas o precios de todas las personas físicas que accedan a los centros deportivos. Dicha facultad se ejercerá cuando sea necesario para controlar el cumplimiento de los requisitos de acceso y uso de servicios o espacios.

Los poseedores del abono deportivo deberán estar siempre presentes en las reservas realizadas a través del carné de abono deportivo.

Con carácter general el Instituto Municipal de Deportes o entidad que gestione indirectamente el servicio no será responsable:

– De las lesiones que pueda sufrir el usuario, salvo que se deriven de un mal estado de la instalación o de los materiales y equipamientos, conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

– De los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por los usuarios de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

– De objetos personales, material deportivo, vestimenta, etc., por extravío o hurto. Los objetos perdidos o extraviados se guardarán en las instalaciones deportivas municipales durante un mes, depositándolos posteriormente en la Oficina Municipal de objetos perdidos.

– En las competiciones deportivas las entidades organizadoras o, en su caso, aquellas que hayan efectuado la reserva del espacio deportivo tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos por jugadores, equipos o espectadores.

Artículo 25. – *Libre acceso a las instalaciones deportivas municipales en calidad de espectador o acompañante.*

Con carácter general, los partidos, competiciones y exhibiciones que no tengan reserva con taquilla tendrán carácter de gratuito y libre acceso por parte del público hasta el aforo autorizado.

Para evitar molestias e interferencias a los entrenadores y deportistas no se permite el acceso de acompañantes y espectadores a la pista de juego ni al graderío durante los entrenamientos y actividades físico-deportivas, excepto autorización del propio club que efectuó la reserva.

El acceso a los graderíos se realizará por los lugares previstos por el Instituto Municipal de Deportes.

Los clubes deportivos, federaciones u otros organizadores que cobren algún precio de acceso a las gradas de los equipamientos deportivos del Instituto Municipal de Deportes deberán estar legalmente autorizados para ello por el organismo competente. Del mismo modo tendrán regularizada y normalizada su situación respecto de las obligacio-



nes fiscales que vayan aparejadas a tal cobro. Igualmente están obligados a cumplir todo lo relativo al Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, así como la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León

El control de acceso a las gradas será, en todos los casos, efectuado por personal del club, federación o ente organizador del evento, debiendo respetar el aforo máximo de la instalación.

En los equipamientos en los que exista palco de honor o presidencial, su ocupación y organización será responsabilidad del ente organizador, debiendo reservar un tercio del mismo para una utilización bajo criterios del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Burgos.

En el supuesto de originarse desperfectos u otros daños en las instalaciones como consecuencia de actividades vandálicas o incorrectas de los espectadores o jugadores, el responsable a todos los efectos ante el Instituto Municipal de Deportes será el club, federación o ente a quien se le haya concedido la reserva de la instalación.

*Artículo 26. – Acceso de los medios de comunicación.*

Los medios de comunicación tendrán acceso a las instalaciones deportivas municipales sin autorización previa para dar cobertura informativa a espectáculos públicos y competiciones deportivas que estén programadas en los centros siempre que reúnan todas las circunstancias siguientes:

- Que no interfieran en el funcionamiento normal de la instalación deportiva.
- Que no afecte al horario de apertura o cierre del centro.
- Si se trata de grabaciones generales, que no afecte a la intimidad de las personas.

En caso contrario deberán contar con la autorización expresa de las personas que van a ser filmadas o entrevistadas.

– Que no se hayan producido sucesos en los que pueda verse afectada seriamente la seguridad o intimidad de las personas o la seguridad del edificio (siniestros).

– En el resto de los casos, los medios de comunicación deberán contar con autorización previa.

*Artículo 27. – Uso de cámaras fotográficas, vídeos o cualquier otro medio de captación de imágenes o sonidos.*

Con el objeto de guardar y respetar la intimidad de los usuarios, queda terminantemente prohibida la utilización de cámaras fotográficas o de vídeo, incluidos los teléfonos móviles, PDA u otros dispositivos que incorporen dicha función en todas las estancias en las que se pueda invadir la intimidad de las personas. Queda terminantemente prohibida la captación de imágenes en vestuarios, baños y estancias similares.

Las cámaras de vídeo vigilancia instaladas en los diferentes recintos deportivos estarán sujetas a lo establecido en la legislación en vigor.



En cualquier caso, en las instalaciones deportivas gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes será de obligado cumplimiento todo lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 28. – *Venta de productos.*

Se prohíbe toda actividad cuyo objetivo, directa o indirectamente, sea la venta comercial de cualquier producto, salvo que venga motivada por una causa de carácter social o benéfico y autorizada expresamente por el Instituto Municipal de Deportes.

Se exceptúan de esta prohibición las máquinas expendedoras instaladas por el propio Instituto Municipal de Deportes.

Artículo 29. – *Accesibilidad para personas con discapacidades.*

La organización de los usos y el control de accesos facilitarán el uso de las instalaciones deportivas municipales por las personas con movilidad reducida o discapacidades motoras y sensoriales.

Con la finalidad de hacer efectiva la integración en la práctica deportiva de las personas con discapacidad, se permitirán las excepciones necesarias sobre las normas generales del presente Reglamento, siempre que dichas excepciones no afecten a la higiene o seguridad de otros usuarios o que invaliden la finalidad misma de la norma general. En caso de duda razonable sobre la discapacidad que motiva la excepción, se podrá solicitar su documentación correspondiente.

Las personas con discapacidades físicas y/o sensoriales que impliquen el uso de silla de ruedas, ceguera o una evidente movilidad reducida, así como las que tengan una discapacidad psíquica, podrán, previo abono de la tasa correspondiente a las mismas, ser acompañadas por un acompañante o cuidador que podrá hacer uso de los servicios del centro en su función de cuidador, sin abono de tasa por parte de este último. Los acompañantes deberán llevar ropa deportiva y calzado apropiado. Los perros guía que acompañen a invidentes serán admitidos en el interior de las instalaciones, excluyéndose las zonas de baño, playas y zonas ajardinadas de piscinas cubiertas y de verano.

Artículo 30. – *Límites de acceso por aforo.*

El acceso a las instalaciones deportivas municipales estará condicionado al límite de la capacidad de usuarios establecido como aforo. Cuando se dé esta circunstancia, podrán entrar tantas personas como salgan y atendiendo al orden de llegada con independencia del tipo de acceso que utilicen.

CAPÍTULO III. – NORMAS GENERALES PARA EL USO INDIVIDUAL.

Artículo 31. – *Normas generales para el uso individual.*

Normas complementarias de las obligaciones generales.

1. – Se recomienda:

a) Realizar un reconocimiento médico antes de iniciar cualquier actividad deportiva, sobre todo quienes hayan permanecido inactivos durante un periodo prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad.



b) Leer la información general de la instalación deportiva municipal y la de uso específico de los espacios deportivos previamente a su utilización efectiva.

c) No acceder al centro con objetos de valor.

d) Beber abundante agua previa y posteriormente a la realización de ejercicio.

e) Usar calzado específico de baño en las duchas y zonas húmedas.

f) Extremar las medidas de seguridad e higiene.

2. – Se prohíbe:

a) Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.

b) Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios, tales como correr en zonas húmedas, zambullirse violentamente, usar aparatos de audio a un alto volumen, arrojar desperdicios o jugar con balones en el césped de las piscinas.

c) Introducir objetos de cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en todo el recinto.

d) Comer en los espacios y pistas deportivas, vestuarios y playa de piscinas cubiertas, salvo bebidas de los deportistas como aguas y bebidas isotónicas y en actividades con autorización expresa.

e) El acceso a los diferentes espacios deportivos, en especial piscinas y zonas húmedas, a las personas que padezcan o presenten síntomas de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa. Podrá exigirse informe médico que habilite el uso en caso de duda razonable.

f) Tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.

g) Utilizar dentro de los recintos bicicletas, patines, monopatines, triciclos y en general cualquier elemento que moleste u obstaculice a los demás usuarios.

h) Practicar en los espacios deportivos actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.

i) Manipular los elementos y equipamientos propios de las pistas, tanto fijos como móviles, salvo autorización del Instituto Municipal de Deportes o empleados del centro.

j) Introducir perros u otros animales, excepto los perros guías, según normativa vigente.

k) Afeitarse o depilarse en los vestuarios, así como utilizar tintes de cabello o cortarse las uñas.

l) Guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.

m) Utilizar las pistas y espacios deportivos fuera del tiempo de reserva.



n) Utilizar ropa y calzado deportivo no adecuados a la modalidad deportiva que se practique. Los entrenadores, monitores, auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán utilizar ropa y calzado deportivo en los entrenamientos.

o) Los usuarios deberán acceder a cada uno de los espacios deportivos con calzado limpio y adecuado, y en ningún supuesto con el calzado de calle.

p) No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos. No se permitirá calentar en las proximidades de las pistas deportivas cuando están siendo utilizadas por otros usuarios.

q) Las reservas programadas no se utilizarán, en ningún caso, para que quien solicita la reserva obtenga a través de las mismas beneficios económicos o lucro de otro tipo. Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente y por escrito por parte del Instituto Municipal de Deportes.

#### CAPÍTULO IV. – NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE PISCINA.

##### Artículo 32. – *Recomendaciones y normas de uso específico de piscinas.*

Se programarán calles para cursillos, centros escolares, entrenamientos deportivos, natación de usuario (nado lento, nado rápido, nado libre, curso, etc.), zona recreativa y baño libre, de tal modo que cada tipo de usuario deberá utilizar las calles y horarios marcados para un mejor aprovechamiento de las piscinas.

Existirá una limitación de accesos de usuarios en función del aforo de la instalación según determine la normativa legal vigente. Este aforo, así como las condiciones físico-químicas del agua, aparecerán reflejados en una pizarra antes del acceso a la piscina.

La utilización de los vasos podrá restringirse e incluso prohibirse por cuestiones sanitarias de seguridad o para ser utilizados por actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Instituto Municipal de Deportes.

El uso del botiquín es exclusivo para situaciones de emergencia producidas en la instalación. En ningún caso cumple funciones de servicio de cura, cambios de vendaje, consulta médica, etc., siempre bajo la supervisión del socorrista.

Las condiciones climatológicas no serán en ningún caso motivo de devolución de las cuotas de acceso.

Se recomienda:

a) Leer la información general de la instalación deportiva antes de su uso y en especial las temperaturas de los vasos y ambiente.

b) Cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

c) Elegir las calles donde haya personas de su nivel de natación o así estén señalizadas.

d) Ducharse una vez finalizado el baño.



e) En piscinas de verano, limitar la exposición al sol, utilizar protección solar, así como beber abundante agua y tomar el sol con moderación.

Se prohíbe:

a) Acceder o permanecer con calzado y/o con ropa de calle en las zonas de playa, zonas de duchas de vestuarios y césped recreativo, excepto competiciones y actividades con autorización expresa.

b) Realizar prácticas de apnea.

c) El uso de pañales de cualquier tipo (excepto pañales de bebé acuático), ni el acceso de personas que tengan incontinencia de esfínteres.

d) Introducir en los vasos de las piscinas elementos que supongan riesgos, tales como envases de vidrio.

e) Circular por las playas de la piscina corriendo, jugando o dando empujones.

f) Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

g) Ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.

h) La entrada a la piscina quedando menos de 30 minutos para la finalización del horario de baño público.

i) La reproducción de música por parte de los usuarios será en todos los casos personalizada.

j) El uso de ropa interior con ropa de baño.

k) Acceder con mochilas u otros elementos similares a la zona de playa (interior de la zona vallada en las piscinas de verano y toda la superficie de la nave en las piscinas cubiertas).

l) El uso de teléfonos móviles en playa de piscinas de verano (interior de la zona vallada) y climatizadas.

m) La entrada a la piscina 15 minutos antes de un curso, Escuela o actividad puntual, así como la salida 20 minutos después de finalizada la misma, debiendo abonar el precio de una entrada en caso de no ser abonado.

Es obligatorio:

a) Se deberán comunicar al socorrista por parte del usuario las posibles enfermedades que pueda padecer y que puedan afectar a la seguridad del mismo en el agua.

b) Ducharse antes del baño.

c) Abandonar el vaso de la piscina cuando el socorrista o los empleados de la instalación lo determinen.

d) El uso del gorro de baño en las piscinas cubiertas y descubiertas.

e) Utilizar bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.



f) Utilizar los vasos adaptados a la capacidad natatoria y actividad a realizar cuando así lo determine el personal socorrista.

g) Se podrá requerir al usuario que presente el carné de abonado o ticket de acceso dentro de la instalación.

h) Se debe nadar en las calles siempre por la derecha y no cruzarlas, puesto que se puede interrumpir la actividad de otros usuarios.

Elementos accesorios para la natación, flotación e hinchables.

Permitidos:

a) Gafas de natación homologadas.

b) Tablas de natación, pull-boys y churros, bajo vigilancia directa de adultos en caso de menores en los vasos que se autorice y actividades dirigidas.

c) Chalecos homologados CEE, en todos los vasos.

d) Manguitos y burbujas: en vasos de máximo 50 cm de profundidad, donde el niño haga pie y bajo vigilancia de un adulto.

e) Bañadores, camisetas y prendas de neopreno o licra contando con la autorización expresa del Instituto Municipal de Deportes por prescripción médica y con una duración de tiempo determinada de seis meses.

No permitidos:

a) Elementos de natación subacuática como máscaras, gafas y tubos de buceo, aletas, manoplas rígidas u objetos contundentes que puedan molestar a los demás usuarios excepto para el desarrollo de actividades dirigidas, expresamente aprobadas.

b) Otros hinchables en general, incluidos los flotadores de rosca y balones, excepto elementos utilizados en actividades dirigidas o proporcionados por el Instituto Municipal de Deportes.

c) Gafas normales de visión o sol dentro de los vasos así como gafas de natación con lentes de cristal o vidrio.

Artículo 33. – *Uso de vestuarios.*

En las piscinas no se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de la piscina, con excepción de los acompañantes de los menores de 6 años o que por sus condiciones no sean capaces de vestirse ni desvestirse con autonomía (deberán solicitarlo previamente por escrito y ser autorizado por el Instituto Municipal de Deportes). En este caso a la hora de utilizar los vestuarios siempre prevalecerá el sexo del acompañante y no el del niño.

No está permitido cambiarse en ninguna otra dependencia de la instalación.

Artículo 34. – *Taquillas.*

Podrá limitarse el número de taquillas a utilizar simultáneamente por usuario. El usuario deberá dejar libre diariamente la taquilla retirando los objetos en ella depositados. Una vez cerrado el centro deportivo al público se procederá a comprobar que todas las



taquillas están vacías. Si se detecta que una taquilla tiene objetos personales se procederá a retirarlos con un periodo máximo de depósito de un mes.

Artículo 35. – *Zonas de estancia.*

La denominación de zonas de estancia incluye todos aquellos espacios y elementos auxiliares de la piscina preparados para la estancia de usuario: praderas de césped, zonas de comedor, vestuarios, solarium y otras.

Se prohíbe:

- a) La reserva de mesas y otros elementos mediante la colocación de objetos en la zona de comedor y pérgolas.
- b) La introducción y uso de sombrillas, hamacas, tumbonas, sillas, colchonetas, paravientos, piscinas hinchables y otros objetos de similares características. Con carácter excepcional se permite utilizar sillas de ruedas del propio centro deportivo municipal, a personas que por su limitada movilidad o discapacidad lo precisen.

c) Comer fuera de los lugares indicados para tal fin.

d) El acceso a las zonas de césped con calzado de calle.

Artículo 36. – *Socorrista.*

El personal socorrista, además de sus funciones de vigilancia del baño, socorro acuático y prestación de primeros auxilios, es el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de los diferentes vasos y playas, pudiendo expulsar de dichos recintos a las personas que incumplan las normas.

Artículo 37. – *Salidas y acompañantes de actividades organizadas.*

Para el acceso de acompañantes y espectadores en torneos deportivos de carácter extraordinario o competiciones oficiales que se autoricen, podrán habilitarse por los servicios municipales competentes sistemas de acceso específicos.

CAPÍTULO V. – PABELLONES, SALAS POLIVALENTES, RAQUETA Y FITNESS.

Artículo 38. – *Uso de vestuarios y elementos auxiliares.*

La utilización y asignación de los vestuarios será determinada por el Instituto Municipal de Deportes al objeto de que cada entidad o club utilice el espacio que tenga reservado.

Como norma general el vestuario deberá quedar libre mientras se realiza la práctica deportiva para poder ser utilizado por otros usuarios; para guardar el material de los deportistas se utilizarán las taquillas existentes en cada instalación. No obstante, en el caso de que fuese posible la utilización exclusiva de un vestuario, el personal entregará la llave al responsable del club o entidad, delegado, entrenador o monitor.

No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de la pista de juego o de los gimnasios, con excepción de los directivos o delegados de los diferentes equipos o entidades, debidamente acreditados.



Los equipos o entidades podrán acceder al vestuario 15 minutos antes del entrenamiento programado y, en el caso de que fuesen partidos, 30 minutos antes del horario reservado. Finalizado el tiempo de entrenamiento o partido dispondrán de 20 minutos para desocupar el vestuario. No obstante, para determinadas competiciones se podrán ampliar los tiempos establecidos de acceso y salida.

Las entidades o equipos con reserva de temporada podrán solicitar la ubicación de armarios para guardar el material deportivo. En el caso de ser concedidos, el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Burgos no se responsabiliza del material depositado. Una vez finalizada la temporada deportiva las distintas entidades deberán retirar todo el material deportivo. Si no fuera así se procederá a su retirada y depósito por el plazo de un mes.

*Artículo 39. – Alquiler para uso individual de pistas de pádel, squash, tenis y frontenis.*

El número máximo de jugadores por espacio deportivo o pista de juego vendrá determinado por las normas específicas de cada modalidad deportiva. En las pistas de tenis, pádel y frontenis el número máximo de jugadores será de 4 y en las de squash de 2, a excepción de reservas para actividades dirigidas en las que se podrá incrementar dicho número.

En las pistas descubiertas, una vez abonada la tarifa de este tipo de pistas y si no pueden ser utilizadas por inclemencias meteorológicas o por un deficiente estado de las mismas, se habilitará un sistema de validación de la reserva efectuada para otra fecha o para la devolución de la cuota. Esta validación sólo podrá solicitarse con anterioridad al horario de juego reservado.

En los frontones del Polideportivo José Luis Talamillo sólo podrán acceder los jugadores (un máximo de 4 por hora de uso), excepto autorización expresa.

Las zapatillas no podrán tener suela negra.

La duración máxima del alquiler será de 1 hora.

No se encenderán las luces con una sola persona.

Será obligatorio enseñar el recibo de pago a requerimiento del responsable de la instalación.

En los frontones es obligatorio el uso de casco para las especialidades de cesta y pala, y recomendable el uso de protectores oculares para squash y frontón.

*Artículo 40. – Normas de uso de los gimnasios.*

Recomendaciones:

- a) Realizar una fase de calentamiento adecuada.
- b) Actividad física a realizar de acuerdo con las capacidades individuales.
- c) Realizar estiramientos finales.



Es obligatorio:

- a) Usar toalla en los aparatos de musculación.
- b) Dejar en orden y dispuestos correctamente los aparatos y sus accesorios para su uso posterior. El uso de los mismos es compartido con otros usuarios, por lo que es precisa la alternancia, así como realizar la recuperación entre series fuera de los aparatos.
- c) Hacer el uso específico a que está destinado cada aparato, según las condiciones técnicas del mismo, no pudiendo ser variadas éstas.
- d) Vestir calzado adecuado para prevenir lesiones; el calzado siempre deberá ser cerrado.

Se prohíbe:

a) Utilizar las salas colectivas sin instructor, así como la manipulación del material y los aparatos de música sin autorización expresa.

b) Usar teléfono móvil dentro de las salas y durante las actividades.

c) Entrar a las sesiones 10 minutos después de haber comenzado.

Tendrán acceso a los gimnasios de musculación los usuarios mayores de 16 años.

No se permite entrar con bañador o ropa de calle.

No se permite entrar con bolsas y bebidas en envases de vidrio.

No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.

Artículo 41. – *Normas de uso del rocódromo.*

– Para cambiarse se han de utilizar los vestuarios comunes a los que se tiene acceso desde la zona de espalderas.

– Esta prohibido el acceso al rocódromo con calzado de calle.

– Es recomendable realizar estiramientos y calentar adecuadamente antes de empezar la actividad.

– Por motivos higiénicos y de seguridad no se permite escalar descalzo o sin camiseta.

– Es obligatorio el uso de pies de gato para escalar tanto en la zona de vías como en la de boulder. Es obligatorio emplear casco, arnés, cuerda y mosquetones homologados (CE).

– No se permite el uso de radiocasetes ni walkman.

– Es imprescindible que todo el material de seguridad este homologado según normativa UIAA.

– Esta prohibido escalar en una vía cuando ya está siendo utilizada por otro escalador. Por el mismo motivo no se puede hacer boulder si un escalador está situado por encima de otro. Cuando se escala de primero, es obligatorio utilizar todos los puntos de seguro de la instalación que se encuentra a su paso de forma consecutiva, de tal forma que la cuerda no pueda salirse durante la caída, hasta el descuelgue o reunión.



– Es obligatorio instalar el descuelgue o reunión empleando, al menos, dos anclajes; hacer uso de mosquetones de seguro propios en todas las maniobras, con excepción de la última de descuelgue o rápel. El aseguramiento se realizará siempre mediante un dispositivo autobloqueante automático tipo «grigri» o similar. El aseguramiento mediante descensor tipo «ocho» estará prohibido. Es obligatorio comprobar que la relación de pesos entre escalador y asegurador son equilibrados; en caso contrario se deberán prestar y/o emplear los anclajes inferiores instalados a tal efecto, o en su defecto cambiar de asegurador si fuese posible.

– La parte baja del rocódromo deberá permanecer limpia de material de escalada y de cualquier otro material o equipación personal.

– Queda prohibido el uso de óxido de magnesio, estando permitido el uso de carbonato de magnesio de manera racional y dosificada a criterio del celador de la instalación, debiendo portar cada escalador su correspondiente bola dosificadora. Es preciso utilizar la mínima cantidad de este material.

– Fuera del horario habitual de uso, se permite acceder al rocódromo a las personas con licencia federativa de montaña o espeleología vigente, siempre que, como mínimo, acudan dos usuarios previo pago de la tasa correspondiente.

– Cuando se trate de un curso para colegios, institutos, asociaciones, etc., el número de 15 personas puede ser modificado previa solicitud.

– Es obligatoria la utilización de arnés, mosquetón y pies de gato (excepto en iniciación o recomendación de monitor).

– Se deberán comunicar al profesor los desperfectos y anomalías que se observen y que puedan afectar a la seguridad de los usuarios.

– Está prohibido:

- Superar la zona de descuelgues en las vías de escalada.

- Superar y andar por la zona superior del bloque.

- Acceder al recinto con mochilas o bolsas que deberán depositarse en las taquillas.

- Presionar al usuario en ejecución de una vía.

- El descenso del escalador de forma rápida.

- Escalar bajo o sobre la vertical de otro escalador.

- La modificación de los itinerarios de escalada o cambios de presas por los usuarios.

- Está prohibido pintar o rotular la instalación.

- Realizando bloque quedará prohibido superar la primera línea de seguros sin ningún tipo de aseguramiento o los tres metros de altura del bloque, siendo aconsejable que un compañero proteja al escalador en todo momento, especialmente en pasos difíciles, altos o de posturas que compliquen la caída.



- Montar tirolinas o cuerdas horizontales y utilizar los puntos de seguro o descuelgues para cualquier cosa que no sea detener caídas o descenso normal de escalador, y en ningún caso se permiten las caídas o vuelos voluntarios sobre los puntos de seguro.

- En la realización de rápeles está prohibido realizar esta maniobra saltando o sobre una cordada que se está escalando.

Artículo 42. – *Normas básicas de utilización de la pista cubierta de atletismo.*

- La instalación cubierta es de uso exclusivo para atletas federados de Burgos. La utilización por otros colectivos deberá ser autorizada por el Instituto Municipal de Deportes en los horarios y bajo las directrices que se determinen.

- La utilización de la pista cubierta por otros atletas de la provincia, o con licencia federativa ajena a la Delegación Burgalesa de Atletismo deberá solicitarse por escrito.

- Es obligatorio el uso de calzado deportivo en las zonas de material sintético. No está permitido el uso del mismo calzado de la calle. Las zapatillas de clavos sólo pueden usarse en la zona de material sintético, nunca sobre las baldosas.

- Está prohibido comer y beber (excepto agua) en toda la instalación cubierta.

- Los clavos de las zapatillas no pueden exceder de 6 mm en toda la instalación.

- Se recomienda a los atletas que lleven consigo el DNI o la licencia federativa, ya que puede ser requerida su presentación por el personal de la instalación.

- Tanto atletas como entrenadores deberán firmar al entrar a la pista cubierta de atletismo en las hojas a cargo del personal de la instalación.

- La solicitud del material de entrenamiento (material de lanzamientos, pértigas y material guardado en las taquillas de los clubes) se realizará a los encargados de la instalación y se entregará también al personal una vez acabado el entrenamiento.

- El material de entrenamiento que sea de uso libre para todos los atletas (vallas, colchonetas, tacos de salida...) se volverá a colocar, una vez finalizado el entrenamiento, en las zonas marcadas al efecto.

- La solicitud de material de lanzamientos y pértigas se realizará rellenando la hoja creada al efecto. Este material sólo se entregará a entrenadores o atletas mayores de edad.

- Cualquier rotura de material de entrenamiento se comunicará a los encargados de la instalación.

- No se permitirá la utilización del gimnasio a atletas menores de edad sin la supervisión de un monitor o encargado mayor de edad.

- Foso de longitud: Una vez finalizado el entrenamiento se colocarán las vallas de protección delante del foso. La salida del foso se realizará siempre por los rebosaderos laterales. Antes de correr por la pista se limpiará la arena de las zapatillas en el foso.

- Zona de lanzamientos: Prohibido entrar con zapatillas de clavos. Multilanzamientos con balones medicinales pesados (4-5 kg) se realizarán siempre sobre las colchonetas.



- Arrastres: La utilización de material de arrastre en la instalación tendrá que ser supervisada y aprobada por el Instituto Municipal de Deportes.
- Pesas: La utilización de pesas en la zona de material sintético tendrá que ser supervisada y aprobada por el Instituto Municipal de Deportes.
- Fuente interior de agua: No se puede beber directamente de ella. Es necesario utilizar un botellín.
- Mantener la limpieza en todo el recinto, zona de entrenamiento, baños y zonas comunes.
- Cuando se esté realizando cualquier prueba de carácter oficial en la pista cubierta de atletismo no se podrá entrenar en la instalación.
- Cuando se realicen pruebas en la pista exterior con uso de foto finish no se podrá entrenar en el gimnasio.
- En horario de utilización de la pista cubierta de atletismo por parte de la escuela municipal de atletismo (lunes a jueves de 18:00 a 19:00 horas) sólo está permitido el uso de la pista por parte de grupos reducidos de atletas de categorías infantil o superior.
- Uso de las seis calles de velocidad: En ningún caso podrán utilizarse más de tres calles con vallas al mismo tiempo. Un mismo grupo de entrenamiento debe dejar libres al menos dos calles para el entrenamiento de otros atletas.
- Marcas en la pista: Está prohibido dejar marcas permanentes en la pista, así como la utilización de tiza o similar. Las marcas de talonamiento se retirarán al finalizar el entrenamiento

Artículo 43. – *Pista de atletismo al aire libre.*

La utilización de la pista de atletismo está supeditada a la normativa siguiente:

Las actividades organizadas por el Instituto Municipal de Deportes gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.

En segundo lugar prevalecerán las actividades de los clubes de atletismo, escolares y otros clubes.

En tercer lugar se tendrá en cuenta la libre utilización por parte de los usuarios en general, siempre que no interfiera en la utilización por parte de los atletas federados. Bajo ningún concepto los colectivos podrán utilizar la pista de atletismo sin autorización expresa.

Las normas generales de utilización de la pista de atletismo son:

-Se considerará pista de atletismo al anillo, pasillos de salto y la zona central de césped.

- Siempre se utilizarán zapatillas, quedando expresamente prohibido cualquier otro tipo de calzado. Los clavos de más de 9 mm tan sólo se podrán usar para los saltos de altura y lanzamiento de jabalina siempre que se adapten al reglamento federativo en este punto.



- No se podrá hacer uso de balones en esta instalación (excepto balón medicinal o autorización expresa).
- Para rodar se hará por la calle 8, el anillo exterior o la zona central de césped.
- Para hacer series se utilizarán las siguientes calles:
  - Series de más de 400 m, calles 1 y 2.
  - Series entre 100 y 400 m, calles 3 y 4.
  - Series de menos de 100 m, calles 5 y 6.
  - Series con vallas - obstáculos, calles 7 y 8.
- No se podrá cruzar el campo interior cuando se estén realizando lanzamientos.
- Cuando se esté desarrollando cualquier prueba de carácter oficial no se podrá entrenar en esta instalación.
- Las colchonetas de saltos deberán ser cubiertas con las protecciones al finalizar su uso.
- Fosos de salto de longitud-triple: Los dos fosos se encuentran cubiertos con lonas y contrapesos. El foso junto a la línea de meta sólo puede utilizarse para competir. El foso junto a la salida de 80 ml puede utilizarse para entrenar debiendo cubrirlo de nuevo con la lona y contrapesos una vez finalizado su uso. La salida del foso se realiza siempre por los rebosaderos laterales. Está prohibido sacar arena del foso para hacer marcas o talonamientos.
- Los atletas y entrenadores que usen la jaula de lanzamientos oficial deben encargarse de subir y bajar la red antes y después del entrenamiento.
- Las vallas de entrenamiento se volverán a colocar, una vez finalizado el entrenamiento, en las zonas marcadas al efecto, siempre fuera de la pista o de los pasillos de saltos.
- Se tendrá que entrenar obligatoriamente con ropa y calzado deportivo.
- No se podrá acceder a la pista sintética con zapatillas con restos de barro o grava, para impedir el deterioro de la pista.
- El material de la pista será solicitado al trabajador de la instalación por los entrenadores o atletas autorizados (siempre mayores de edad) quienes se harán responsables de dicho material, dejándolo al terminar donde lo han obtenido en perfecto orden, siguiendo el protocolo establecido.
- La solicitud de material de lanzamientos y pértigas se realizará rellenando la hoja creada al efecto. Este material sólo se entregará a entrenadores o atletas mayores de edad.
- Cualquier rotura de material de entrenamiento se comunicará a los encargados de la instalación.
- Arrastres: La utilización de material de arrastre en la instalación tendrá que ser supervisada y aprobada por el Instituto Municipal de Deportes.



– Marcas en la pista: Esta prohibido dejar marcas permanentes en la pista, así como la utilización de tiza o similar. Las marcas de esparadrapo para talonar se retirarán al finalizar el entrenamiento.

Artículo 44. – *Salas de gimnasia y pabellones.*

– No se permitirá el acceso al gimnasio o pabellón con calzado o ropa de calle.  
– Todo el material deportivo utilizado deberá ser recogido en el lugar asignado.  
– Los entrenadores o responsables serán quienes velen por el cumplimiento de las normas.

– Se iniciará la actividad siempre que haya un monitor o responsable que controle la misma y que deberá ser mayor de edad. No se permite la utilización individual o colectiva de las salas sin personal instructor así como la manipulación del material.

– En los pabellones deportivos se podrán realizar varias actividades o deportes simultáneamente, dividiendo la pista con cortinas separadoras.

Artículo 45. – *Gimnasio de artística.*

– Se utilizará ropa y calzado deportivo adecuado.  
– Las bolsas y similares se depositarán en los vestuarios y taquillas disponibles en la instalación.

– En cuanto al material y su utilización se deberá tener en cuenta:  
- Colocar las colchonetas y protecciones necesarias en el aparato a utilizar.  
- Las colchonetas y quitamiedos que se introduzcan en el foso deberán retirarse después de su uso.

– La utilización de los aparatos se realizará bajo la supervisión de personal especializado y con las debidas protecciones.

- Se deberá tener especial cuidado en no pisar los bordes del foso.

– El orden y limpieza forman parte de la seguridad.

– Es obligatorio:

- Hacer buen uso del mobiliario y aparatos.

- Acatar las decisiones del personal de la instalación.

- Recoger el material una vez utilizado.

CAPÍTULO VI. – INSCRIPCIÓN EN CURSOS DE ACTIVIDADES PROGRAMADOS POR EL IMD.

Artículo 46. – *Cursos deportivos.*

El Instituto Municipal de Deportes organiza a lo largo del año diversos cursos de actividades físicas y deportivas: cursos terrestres, cursos acuáticos, escuelas deportivas municipales, cursos de verano, cursos de formación de técnicos, etc.

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso programado por el Instituto Municipal de Deportes deberán cumplimentar la hoja de inscripción en el plazo estable-



cido. El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso y aparecer en las listas definitivas.

Todos los cursos para poder ser realizados deberán contar con un mínimo de inscripciones válidas diez días antes del comienzo de la actividad. Si no se alcanzase este número se suspenderá el curso. Igualmente, y para preservar la calidad de las clases, se indicará anualmente el número de alumnos por cada curso.

Para que los abonados puedan disfrutar de descuento en el precio de los cursos en el momento de la inscripción deberán estar al corriente de todos los pagos de la cuota al inicio del curso, así como de todo tipo de cuotas, reservas, inscripciones, tasas y precios públicos que el Instituto Municipal de Deportes tenga establecido.

Las normas técnicas y de inscripción quedarán perfectamente reflejadas en la convocatoria: Periodo, horario, descripción básica del curso, edades, número máximo y mínimo de participantes, cuota, condiciones de acceso y lugar de inscripción.

Los usuarios estarán en posesión, por su propia cuenta, de un seguro que cubra específicamente los accidentes deportivos. El hecho de inscribirse a alguna actividad realizada por el Instituto Municipal de Deportes no llevará implícito tener un seguro de accidentes deportivos. Será el propio usuario en el que tenga que correr con los gastos médicos en caso de lesión o accidente deportivo. El Instituto Municipal de Deportes podrá negociar con empresas médicas privadas el seguro de accidentes deportivos para la cobertura de los usuarios, de libre elección, para obtener unas condiciones económicas y de prestación más favorables para los mismos.

No se devolverá el dinero de la cuota de inscripción bajo ningún concepto, excepto presentación de un certificado médico que justifique la no aptitud física para la realización de los cursos, presentado con una antelación que se detallará en las normas de inscripción. Una vez que el curso haya comenzado no se devolverá el importe de la inscripción en ningún caso.

En los cursos destinados a menores de edad no se permitirá a los acompañantes que permanezcan en la instalación mientras se desarrollan las clases, excepto en los miradores de las piscinas y graderíos si los hubiese, siempre y cuando a criterio del profesor no interfieran de manera negativa en la actividad. Si los acompañantes ocasionan un desarrollo inadecuado de la actividad, a criterio del monitor, deberán abandonar la instalación.

Las normas de inscripción, participación, días lectivos, etc. se detallarán cuando se apruebe la programación definitiva por parte del Consejo de Administración del Instituto Municipal de Deportes.

Cuando se produzcan ausencias repetidas por parte de algún alumno se podrá utilizar la plaza del implicado o darle de baja, si no hay causa suficientemente justificada para tales ausencias.

El Instituto Municipal de Deportes impartirá los cursos con personal cualificado de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



El Instituto Municipal de Deportes establecerá un procedimiento para la cobertura de las plazas vacantes en las actividades programadas mediante la gestión de listas de espera. Si resulta imposible contactar con la persona o ésta renuncia a la plaza ofertada, el Instituto Municipal de Deportes la eliminará de la lista de espera y repetirá el procedimiento con el resto de integrantes de la misma.

TÍTULO IV . – RESERVA Y USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS

CAPÍTULO I. – RESERVA DE ESPACIOS DEPORTIVOS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS.

Artículo 47. – *Reserva de espacios deportivos por las personas jurídicas para entrenamientos, partidos, actos o usos concretos.*

Deberá determinarse claramente el horario de la reserva de uso. El periodo de concesión comprenderá tanto el horario de realización de la actividad deportiva como los horarios previos o posteriores necesarios para la misma, tales como el calentamiento, montaje, equipamiento, u otros.

Las modalidades de reserva serán:

- a) Reserva para la actividad deportiva ordinaria de temporada, curso lectivo escolar o plazo periódico determinado.
- b) Reserva para la actividad extraordinaria, puntual y no periódica, de carácter deportivo u otros fines.

Los plazos serán los siguientes:

– Hasta el 31 de mayo las reservas por parte de los centros educativos para uso escolar: Clases de educación física dentro del horario lectivo, uso de piscinas, natación escolar, etc.

– Hasta el 31 de mayo las reservas por parte de los centros educativos para uso extraescolar: Escuelas deportivas municipales en el propio centro escolar. Las reservas de actividades extraescolares no comprendidas en el programa de escuelas deportivas municipales no se atenderán.

– Hasta el 15 de junio la solicitud por parte de clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades para las reservas ordinarias de temporada deportiva.

Todos estos trámites se realizarán a través del portal de deportes online del Instituto Municipal de Deportes. Para ello las entidades deberán solicitar ser dadas de alta, cumplimentando el formato normalizado a través del sistema de deportes online, a través del que se permitirá la identificación inequívoca del solicitante, su personalidad jurídica y el objeto de su solicitud.

El Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc. e incluso suspender la actividad en función de sus necesidades.

Los casos en los que el centro escolar o la entidad solicitante tuviesen que suspender su asistencia a la instalación tendrán la obligación de comunicarlo con al menos 15 días de antelación.



Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Instituto Municipal de Deportes, a la vista de las solicitudes presentadas.

Una vez aprobado el plan de uso de cada instalación, se confirmará a cada entidad el espacio y tiempo concedido. A partir de ese momento todos los cambios producidos deberán ser comunicados a través del sistema online al Instituto Municipal de Deportes con al menos 5 días de antelación, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso. Aquellos clubes que soliciten los cambios de horario o anulación de reserva concedida con menos de 5 días de antelación abonarán la tasa o precio público correspondiente a la reserva, a la que se añadirá un suplemento del 100%.

La no utilización, infrautilización y la falta de pago de las tarifas correspondientes podrán sancionarse con la pérdida de los derechos sobre la concesión por un periodo de hasta 2 años. La no utilización, infrautilización o uso inadecuado de las reservas programadas se penalizará con un abono de la tasa o precio público correspondiente a la reserva, a la que se añadirá un suplemento del 200%.

Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

La duración de los partidos oficiales se estima en dos horas a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones. Si fuese necesario más tiempo será por incrementos de una hora completa.

En ningún caso las reservas para las personas jurídicas podrán suponer que éstas realicen actividades que conlleven ánimo de lucro, ni tampoco se podrán realizar actividades que estuvieran recogidas contractualmente por el Instituto Municipal de Deportes (impartición de cursos o actividades deportivas, torneos, etc.).

*Artículo 48. – Reservas ordinarias de temporada deportiva o curso escolar.*

Se entenderán como tales las reservas de espacios deportivos y auxiliares con carácter periódico y repetitivo por un periodo de tiempo determinado para actividades promovidas por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Burgos, para entidades autorizadas y otras personas jurídicas como entidades, colegios, clubes, asociaciones y federaciones.

Se entenderá por temporada deportiva el periodo comprendido desde el 1 de septiembre hasta el 31 de mayo. Se podrá aumentar la reserva durante otros meses a solicitud del interesado.

Se entenderá por curso escolar el periodo lectivo docente establecido anualmente por la administración educativa de la Junta de Castilla y León. Los grupos escolares, durante las clases, estarán acompañados por su profesor, quien en todo momento será el responsable del grupo ante el Instituto Municipal de Deportes. En ningún caso la principal



relación entre los miembros del grupo podrá ser exclusivamente o fundamentalmente la utilización del espacio cedido por el Instituto Municipal de Deportes.

El proceso de concesión de reservas de espacio deportivo se establecerá en un único periodo de convocatoria.

Artículo 49. – *Reserva extraordinaria para actos públicos de carácter no deportivo.*

Para la realización de este tipo de actividades se estará a lo dispuesto en las Normas y Protocolos por los que se regula el «Procedimiento para la autorización de eventos en los edificios e instalaciones de titularidad municipal y otros de dominio público municipal»:

1. – La persona física o jurídica interesada en celebrar el evento, espectáculo, etc. presentará en el registro general del Ayuntamiento solicitud de reserva de la instalación o espacio de dominio público que pretenda utilizar (Anexo I recogido en el procedimiento).

La solicitud de reserva se presentará como mínimo con dos meses de antelación a la fecha del evento que se vaya a celebrar.

2. – La sección titular del expediente consultará la disponibilidad del espacio solicitado.

Si el espacio está disponible lo pondrá en conocimiento del interesado en el plazo de diez días hábiles desde la solicitud, además del aval que, en su caso, tenga que constituir, ello con independencia de la liquidación que proceda en concepto de tasa.

Asimismo, se solicitará al interesado que cumplimente y presente la documentación relacionada en los Anexos II, III, IV, V, VI y VII recogidos en el procedimiento, por triplicado.

El interesado tendrá que constituir el aval y presentar la documentación requerida en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la reserva.

En el supuesto de que la cesión del espacio sea gratuita, se le comunicará la reserva en estos términos.

Si la instalación no está disponible se comunicará también al interesado.

3. – La sección titular del expediente, una vez recibida la documentación interesada, solicitará los informes que correspondan a las distintas secciones del Ayuntamiento, que serán evacuados en el plazo de diez días hábiles, salvo que el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento exija otro plazo menor.

4. – Una vez que la sección titular del expediente reciba los informes solicitados, requerirá al solicitante la subsanación de aquellos aspectos que hayan de ser corregidos, otorgándole un plazo para su cumplimentación.

5. – Cumplidos los plazos anteriores, la sección titular del expediente, si así lo considera necesario, convocará al interesado o su representante y a los técnicos municipales competentes por razón de la materia a una reunión, en la que se coordinarán las distintas actuaciones, se resolverán dudas, y en su caso, se dará un plazo para subsanar documentos.



6. – En el supuesto de que toda la documentación aportada sea correcta o se hayan subsanado satisfactoriamente las deficiencias, se autorizará la realización del espectáculo, evento, etc., por el órgano competente.

7. – Los técnicos municipales competentes en cada materia podrán requerir al organizador cuantas medidas se consideren técnicamente necesarias, exigibles en la normativa vigente, para garantizar la seguridad de la realización del evento. Se deberá compaginar la libertad de manifestación cultural y la seguridad; para ello se atenderán las particularidades que caracterizan los diferentes eventos festivos tradicionales y culturales de nuestra Ciudad.

Artículo 50. – *Suspensión, modificación o anulación, extinción de la reserva de uso.*

El Instituto Municipal de Deportes podrá modificar o suspender temporalmente la reserva de uso de temporada deportiva o extraordinaria por razones de interés deportivo o social.

Dichas modificaciones se comunicarán con la mayor antelación posible.

Artículo 51. – *Criterios de asignación de reservas ordinarias de espacios deportivos para personas jurídicas.*

El Instituto Municipal de Deportes entenderá como prioridades las siguientes:

- Que la entidad, club o equipo tenga su residencia en Burgos capital.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que participen en competiciones oficiales federadas, divisiones superiores sobre inferiores.

– Categorías.

– Nivel de competición.

CAPÍTULO II. – NORMAS GENERALES DE USO PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS.

Artículo 52. – *Normas de uso para las personas jurídicas.*

Además de las obligaciones generales recogidas en este Reglamento se prohíbe:

- a) Ceder o alquilar a terceros los espacios deportivos reservados.
- b) Utilizar los espacios deportivos para la práctica de actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.
- c) Colocar publicidad propia de las entidades usuarias con carácter fijo o móvil en espacios no autorizados.

Es obligatorio:

- a) Que los monitores, instructores y personal técnico de la entidad usuaria conozcan, informen y hagan cumplir las normas generales y particulares de uso de los distintos espacios deportivos contenidas en este Reglamento a las personas participantes en la actividad organizada por la entidad.



b) La utilización exclusiva del tiempo y espacio concedido para el uso de los espacios deportivos y auxiliares.

c) El uso real, continuado y efectivo de los espacios reservados.

Artículo 53. – *Suspensión de partidos o actividades dirigidas.*

Los empleados de las instalaciones deportivas municipales tendrán la facultad de suspender el inicio de partidos o actividades dirigidas cuando se produzcan incidencias que, a lo largo de la jornada, afecten a los horarios posteriores de uso.

#### TÍTULO V. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 54. – *Objeto.*

Constituye el objeto del presente régimen sancionador la tipificación de las infracciones y sanciones, así como la determinación del procedimiento sancionador respecto de las acciones realizadas por los usuarios y ciudadanos que accedan a las instalaciones deportivas municipales de Burgos y sus espacios adyacentes.

Artículo 55. – *Conductas punibles.*

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en el presente Reglamento, de conformidad con los principios rectores que rigen en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León.

Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves, según se detallará más adelante, al amparo de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 56. – *Responsables.*

Serán sancionados por los hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, a título de dolo, culpa o negligencia.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Serán responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así lo determinen las Leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores. Igualmente serán responsables solidarios los padres o tutores del pago de las sanciones que pudiesen imponerse como consecuencia de las infracciones cometidas por personas menores de edad.



Artículo 57. – *Procedimiento.*

El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Será competente para resolver el procedimiento el Consejo de Administración del Instituto Municipal de Deportes en los supuestos de imposición de las sanciones por infracciones muy graves y graves, y el Presidente de dicho Servicio para la imposición de las que merezcan la consideración de leves.

El presunto responsable tiene los siguientes derechos:

1. – A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

2. – A formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes.

3. – Los demás derechos reconocidos por el artículo 35 de la Ley citada anteriormente.

Las infracciones y sanciones prescribirán en razón de su calificación como leves, graves o muy graves, en los siguientes términos:

1. – Las infracciones reguladas en el presente Capítulo prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves a los seis meses.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones empieza a contar el día en que se haya cometido la infracción.

2. – Las sanciones previstas en el presente Capítulo prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves al año.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones empieza a contar el día siguiente a aquel en que la resolución sancionadora adquiera firmeza.

La prescripción se interrumpe por el inicio, con el conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, en el caso de las infracciones, y del procedimiento de ejecución, en el caso de las sanciones. El plazo de prescripción vuelve a transcurrir si dichos pro-



cedimientos están paralizados durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable o, en su caso, al declarado infractor.

En las infracciones derivadas de una actividad continua, la fecha inicial del cómputo es la de la finalización de la actividad o la del último acto mediante el cual la infracción se haya consumado.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento sancionador es de seis meses, transcurrido el cual se entenderá que ha incurrido en caducidad. A dicho efecto se entenderá el cómputo de los plazos desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 58. – *Infracciones.*

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Se consideran muy graves las infracciones que supongan:

a) La realización de cualquier acto o conducta definida en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, cuando concorra alguna de las circunstancias de perjuicio, riesgo, peligro, trascendencia o efectos previstos en el apartado 1 del artículo 21 de la misma.

b) El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el artículo 6 y en el apartado 1 del artículo 7 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte cuando ocasionen daños o graves riesgos a las personas o en los bienes o cuando concurren circunstancias de especial riesgo, peligro o participación en las mismas.

c) El incumplimiento de la orden de desalojo establecida en el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

d) El quebrantamiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

e) El maltrato a los usuarios y empleados del Centro, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios, siempre que se produzca sobre menores de edad o personas con movilidad reducida o cuando se utilice la violencia.

f) La introducción o exhibición en instalaciones o en otros lugares donde se celebren competiciones o actos deportivos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia o la muestra de mensajes xenófobos o vejatorios, o que fomenten la violencia en el deporte.

g) El impedimento del uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización, siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.



h) El impedimento o la grave obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.

i) La introducción en instalaciones donde se celebren competiciones u otros actos deportivos de toda clase de armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales.

j) La participación violenta en altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos o en sus alrededores que ocasionen daños o graves riesgos a las personas o en los bienes.

k) La irrupción no autorizada en los terrenos de juego, siempre que, como consecuencia de ello, se alteren o perturben gravemente las condiciones de celebración de los espectáculos deportivos o se produzcan daños o riesgos graves en las personas o en las cosas.

l) La tercera infracción grave cometida en un periodo de dos años, siempre que la resolución que acuerde las dos primeras sea firme.

Se consideran graves:

a) La realización de las conductas definidas en los artículos 2, 6 y 7 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte que no hayan sido calificadas como muy graves en el apartado anterior.

b) La realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales sin obtener la previa autorización para ello, así como impartir clases sin el permiso correspondiente.

c) Las infracciones que supongan el maltrato a los usuarios y empleados de la instalación deportiva municipal o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.

d) Impedir el uso de la instalación o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización, cuando no se consideren como falta muy grave.

e) La realización dolosa de daños en las instalaciones deportivas municipales y el mobiliario o equipamientos deportivos.

f) La participación violenta en altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos o en sus alrededores que ocasionen daños o graves riesgos a las personas o en los bienes, cuando no concurren las circunstancias de perjuicio, riesgo o peligro, que no merezcan la calificación de muy graves.

g) Acceder a las instalaciones sin carné o con el documento de otro abonado, o realizar una reserva por un usuario que no tenga la condición de abonado con el carné de otro que sí tenga tal consideración.

h) La tercera infracción leve cometida en un período de dos años, siempre que la resolución que acuerde las dos primeras sea firme.

Se consideran leves:

a) El incumplimiento de las instrucciones del personal responsable de las instalaciones deportivas municipales cuando el usuario haya sido previamente advertido.



b) La realización culposa o negligente de daños en instalaciones deportivas y el mobiliario o equipamientos deportivos.

c) El incumplimiento de cualquier otro deber u obligación establecido por la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León o sus normas de desarrollo cuando no tengan la calificación de infracción grave o muy grave.

d) No abonar las reservas o utilizaciones de los servicios.

e) No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva.

f) Ensuciar cualquier elemento o estancia de las instalaciones deportivas municipales.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y a los efectos de integrar aquellos campos no suficientemente detallados en la calificación de las faltas graves y leves, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

– La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

– La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

– La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 59. – Sanciones.

Las infracciones se sancionarán de la siguiente forma:

a) Las leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 750 euros o con la imposición por un período no superior a tres meses de la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas municipales.

b) Las graves serán sancionadas con multa de 750,01 euros a 1.500 euros, o con la imposición por un período no superior a un año de la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas municipales.

c) Las muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 euros a 3.000 euros o con la imposición por un período no superior a cinco años de la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas municipales.

No obstante lo anterior, por la comisión de infracciones consideradas como muy graves de las previstas en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, se podrá imponer la sanción de prohibición de acceso a la instalación deportiva por tiempo no superior a cinco años.

En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el responsable. Cuando la suma de la sanción imponible y del coste de las medidas de res-



tauración sea inferior al importe del beneficio, se incrementará la multa hasta alcanzar dicho importe.

La imposición de sanciones lo es sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse y de la obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados o de la reposición y restitución de los bienes a su estado anterior.

Artículo 60. – *Graduación.*

Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La obtención de lucro o beneficio.
- c) La reincidencia, entendiéndose producida cuando el responsable de la infracción haya cometido, en el término de un año, una infracción de la misma naturaleza y haya sido declarada por resolución firme.
- d) Los perjuicios ocasionados y, en su caso, los riesgos soportados por los particulares.
- e) El que haya habido advertencias previas de la Administración.
- f) La subsanación, durante la tramitación del expediente, de las anomalías que ocasionaron la incoación del procedimiento.

Artículo 61. – *Concurrencia de infracciones administrativas.*

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Cuando no se dé la relación de causa efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación administrativa.

Artículo 62. – *Medidas provisionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, las medidas de suspensión de actividades, retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos, prestación de fianza y cualesquiera otras análogas revisten el carácter de medida provisional cuya ejecución se estima adecuada al efecto de impedir la continuidad de los efectos de la infracción y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objeto que se pretenda garantizar.

En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o



levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

En el supuesto de que exista constancia inequívoca de que un usuario esté incurriendo en alguno de los supuestos expresados en el artículo 19 o en el contemplado en el artículo 31.2, letras a) y p) del presente Reglamento, se podrá adoptar como medida provisional la retirada del carné de abonado en el mismo momento en que estén teniendo lugar tales comisiones por un periodo máximo de seis meses, así como la expulsión de la instalación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Siendo aplicable a este supuesto el caso de que algún usuario realizara una actuación vandálica flagrante.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

*Artículo 63. – Incautación provisional de carnés.*

Cuando al presentar el carné específico de los diferentes servicios, el personal del centro considere que la condición de persona abonada o inscrita a alguna actividad ha quedado suspendida por cualquier motivo, o el documento presentado refleja algún tipo de problema se le permitirá el acceso al centro en ese momento, pero deberá entregar el carné, que quedará en posesión del centro hasta la resolución de la causa que impida su acceso.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.